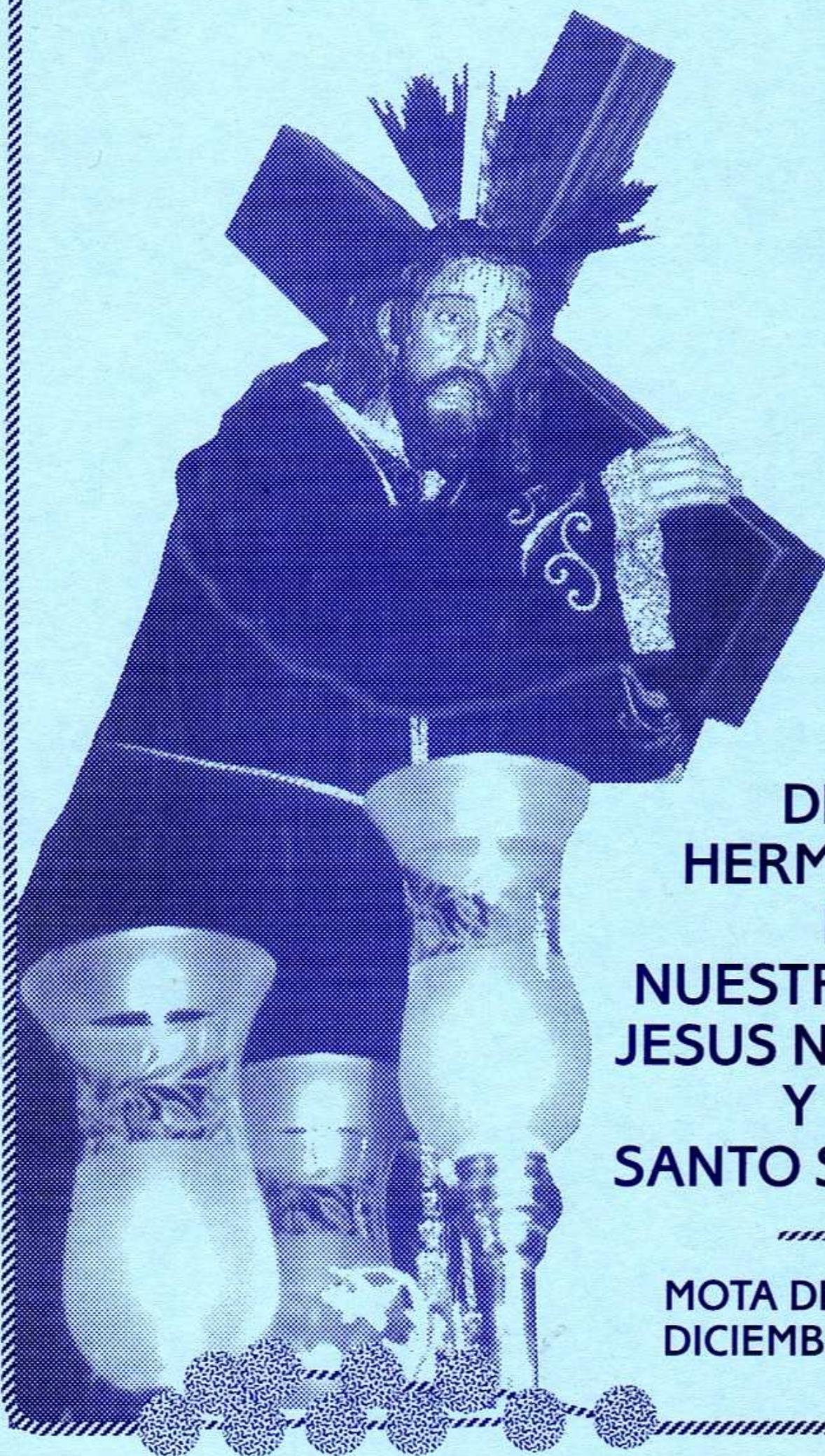


ESTATUTOS



DE LA
HERMANDAD
DE
NUESTRO PADRE
JESUS NAZARENO
Y DEL
SANTO SEPULCRO

//////
MOTA DEL CUERVO,
DICIEMBRE DE 1.998

ESTATUTOS
DE LA
HERMANDAD
DE
JESUS NAZARENO
Y DEL
SANTO SEPULCRO

MOTA DEL CUERVO, DICIEMBRE DE 1.998

PRÓLOGO

DATOS HISTÓRICOS

De tiempo inmemorial, existe en nuestra villa de Mota del Cuervo, la Venerable Hermandad de Nuestro Padre Jesús Nazareno. Los primeros datos y documentos escritos se remontan alrededor de principios del siglo XIX.

Era la única hermandad religiosa que se dedicaba al culto de la semana Santa.

La indumentaria se compone de túnica y capuz morado, con cordones amarillos y dorados. Los hermanos portan farol artesano de chapa del estilo a los llamados granadinos.

Sus actos consisten en la asistencia a las procesiones de jueves y viernes de la Semana Santa, su cumplimiento pascual se celebra el Jueves Santo dentro de los oficios, debiendo asistir los hermanos con túnica y farol, celebrando la comunión todos juntos y al final se forma procesión para la procesión dentro del templo al santísimo hasta el monumento.

Es característico de nuestra hermandad el acompañamiento al Santísimo en el Monumento que comienza en los Oficios del Jueves Santo y termina en los del Viernes Santo, en periodos de dos horas de duración, excepto la más reciente cuadrilla de la noche del Jueves Santo cuya duración es mayor. Para esta actividad la hermandad se organizó dividiendo en cuadrillas a sus hermanos para distribuir las horas de oración, los encargados de organizar las cuadrillas de denominan cuadrilleros, formando parte de la Junta Directiva para una buena conexión y organización.

Otra figura en la Junta Directiva es la del Hermano Mayor, que suele recaer en un hermano de mayor edad.

Desde la década de los sesenta se formó una banda de cornetas y tambores cuyos miembros son todos hermanos y que contribuye a dar más realce a los pasos procesionales.

Al 31 de Diciembre de 1.998 el número total de hermanos y hermanas alcanza la cifra de 509.

I.- DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1.- En conformidad con lo que establece el Código de Derecho Canónico, la Hermandad de Nuestro Padre Jesús Nazareno y del Santo Sepulcro, es una asociación pública de fieles con personalidad jurídica pública, constituida en la Parroquia de San Miguel Arcángel de Mota del Cuervo, de la diócesis de Cuenca.
- Art. 2.- La Hermandad se rige por los presentes Estatutos y por las disposiciones vigentes del derecho canónico que le sean aplicables, en especial los cánones 298-311 y 312-320 del Código de Derecho Canónico.
- Art. 3.- La Hermandad se propone los siguientes fines:
- El culto y devoción a Jesús Nazareno, especialmente en semana Santa, bajo las advocaciones de:
 - Jesús Nazareno.
 - Santo Sepulcro.
 - La Entrada en Jerusalén.
 - Jesús Caído.
 - La Cruz velada.
- Art. 4.- La Hermandad tiene su domicilio social en Mota del Cuervo, calle Mayor alta, núm. 63.
- Este domicilio podrá cambiarlo la Asamblea General siempre que lo haga dentro del territorio de la Diócesis.
- El cambio de domicilio se notificará al Ordinario de lugar.

II.- MIEMBROS DE LA HERMANDAD

- Art. 5.- Para ingresar en la Hermandad se solicitará a la Junta Directiva, la cual informará a la Asamblea General, que será la que decida sobre la aceptación o rechazo del candidato.
- Art. 6.- Para poder ser miembro de la Hermandad se requieren las siguientes condiciones.
- Estar bautizado
 - Ser católico.

- Llevar un comportamiento cristiano coherente con su condición de miembro de la Hermandad.
- Aceptar los Estatutos y el espíritu de la Hermandad.
- Tener los demás requisitos que se exijan por el derecho vigente.

Art. 7.-

No podrá ser admitido como miembro:

- Quien rechace públicamente la fe católica o se aparte de la comunión eclesial.
- Quien se encuentre condenado por una excomunión impuesta o declarada.
- Quien profese un ateísmo notorio.
- Quien milite en organizaciones anticristianas o que contradigan a los fines de la Hermandad.

Art. 8.-

En la hermandad hay distintas clases de miembros: ordinarios, extraordinarios, honoríficos, gozando de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones.

Art. 9.-

Todos los miembros de la Hermandad tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
Poder ser elegido para los órganos y cargos de gobierno.
- Aceptar las disposiciones de los Estatutos y las decisiones válidas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- Procurar que sus actos y comportamientos sociales no contradigan lo que significa la imagen de Jesús Nazareno, a la que dan culto.
- Procurar que su conducta y costumbres sean expresión de su compromiso bautismal y de su fe católica.
- Participar en las actividades que organice la Hermandad en orden a conseguir sus propios fines.
- Observar los días festivos según las leyes de la Iglesia.
- Participar en los Sacramentos al menos con la frecuencia establecida por la ley eclesial.
- Estar dispuesto a colaborar, dentro de sus posibilidades, en las obras apostólicas de la Parroquia.
- Contribuir con la cuota que señale la Asamblea General.

- Art. 10.- Los miembros de la Hermandad causarán baja en la misma:
- Por decisión propia, que se procurará se apoye en razones serias, comunicada a la Junta Directiva.
 - Por expulsión en caso de incumplimiento reiterado e injustificado de sus obligaciones.
 - Por expulsión de aquellos que, siendo miembros, caigan en alguno de los casos señalados en el art. 7.
 - Por otros motivos que señale el derecho canónico vigente.
 - Por no pagar la cuota.

- Art. 11.- En los casos de expulsión, la Junta Directiva oirá previamente al miembro interesado y la Asamblea General decidirá en consecuencia

III.- GOBIERNO DE LA HERMANDAD

- Art. 12.- Los órganos y cargos de gobierno de la hermandad son: Asamblea General, Junta Directiva, Presidente, Vicepresidente, Secretario, tesorero, Cuatro Vocales, Hermano Mayor, Cuadrilleros, Director de la banda de Cornetas y Tambores.

- Art. 13.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Hermandad. Estará integrada por todos los miembros de la Hermandad y presidida por el Presidente de la misma.

- Art. 14.- La Asamblea General tiene las siguientes competencias:
- Aprobar los Estatutos y sus modificaciones.
 - Interpretar auténticamente los Estatutos aprobados.
 - Elegir al Presidente de la Hermandad y a los miembros de la Junta Directiva.
 - Decidir el cambio de domicilio social de la Hermandad.
 - Aprobar la memoria anual de las actividades de la Hermandad y el plan de actuación para el año siguiente.
 - Aprobar anualmente las cuentas del ejercicio económico y los presupuestos ordinario y extraordinario.
 - Fijar la cuota ordinaria y extraordinaria que ha de abonar cada miembro.

- Acordar la extinción de la Hermandad.
- Decidir sobre cualquier otra cuestión importante que surja referente al gobierno de la Hermandad.
- Admitir nuevos miembros de la Hermandad.
- Decidir la baja de los miembros a tenor de los artículos 5 y 11 de estos Estatutos.

Art. 15.- La Asamblea General puede ser ordinaria y extraordinaria.

Art. 16.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará anualmente. Será convocada, con al menos dos días de antelación, mediante convocatoria que el Secretario cursará en nombre del Presidente a todos los miembros que tienen derecho a participar en la Asamblea.

En la misma citación constará el orden del día con los asuntos que han de ser tratados en la reunión, así como el lugar, día y hora en que ésta ha de celebrarse.

Art. 17.- La Asamblea General extraordinaria se convocará cuando lo determine el Presidente, o la Junta Directiva, o lo pida la tercera parte de los miembros de la Hermandad, señalando en todo caso el orden del día.

Art. 18.- La Asamblea General quedará constituida, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los que han de ser convocados, y, en segunda convocatoria, con los que estén presentes, siempre que su número no sea inferior a 25 miembros.

Los miembros que no puedan asistir a la Asamblea General podrán delegar su representación y voto en otro miembro, delegación que deberá hacerse por escrito firmado por el delegante.

Art. 19.- Para que los acuerdos firmados por la Asamblea General sean válidos es necesario que hayan obtenido la mayoría absoluta de votos de los presentes y de los válidamente representados; si después de dos votaciones no se obtiene la mayoría absoluta, es suficiente la mayoría relativa en la tercera votación. Sin embargo, se requerirá siempre mayoría de dos tercios de

los votos para tomar decisiones sobre la modificación de los Estatutos o la extinción de la Hermandad.

Art. 20.- Las votaciones serán públicas y de la forma que se decida en la misma Asamblea. Pero deberán ser secretas cuando así lo pida alguno de los miembros presentes en la reunión y con derecho a voto.

Art. 21.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Hermandad. Está integrado por el Presidente, el Secretario, el Tesorero y tres Vocales.

Art. 22.- Los miembros de la Junta Directiva son elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Art. 23.- Corresponden a la Junta Directiva las siguientes competencias:

- Llevar a efecto las decisiones que haya tomado la Asamblea General a no ser que éstas se hayan encomendado a una persona o comisión.
- Hacer la memoria anual de las actividades de la Hermandad y establecer el plan de actuaciones para el año siguiente.
- Aprobar las cuentas del ejercicio anual económico y el presupuesto ordinario y extraordinario, antes de que sean presentados a la Asamblea General.
- Preparar el orden del día de las Asambleas Generales.
- Aprobar la formalización de contratos y petición de créditos.

Art. 24.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, dos veces al año. Podrá reunirse, además, siempre que sea convocada por el Presidente o lo pida un tercio de los miembros de la misma.

Art. 25.- Las reuniones de la Junta Directiva se celebrarán tras única convocatoria, hecha en la forma que la misma Junta establezca, y será necesaria la asistencia de, al menos, tres de sus miembros.

La forma de celebrar las reuniones la establecerá la misma Junta Directiva.

6 Art. 26.- El Presidente de la Hermandad ostenta la representación legal de la misma, y no podrá ser Presidente quien desempeñe car-

gos de dirección en partidos políticos.

Una vez hecha la elección de Presidente, el Secretario comunicará su nombre al Obispo Diocesano, a quien corresponde confirmar al Presidente.

- Art. 27.- Al Presidente le corresponden las siguientes funciones:
- Presidir y dirigir las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva.
 - Ordenar la convocatoria y aprobar el orden del día de dichas Asambleas y reuniones.
 - Dirigir las reuniones, ordenar las votaciones y levantar las sesiones.
 - Firmar las actas levantadas por el Secretario.
 - Comunicar al Ordinario del lugar, a los efectos pertinentes, los nombres de los elegidos para la Junta Directiva, el cambio de domicilio social, las modificaciones de los Estatutos y extinción de la Hermandad.
 - Presentar al Ordinario del lugar, para su aprobación definitiva la rendición de cuentas hechas por el Tesorero.
- Art. 28.- Al Vicepresidente le corresponde sustituir al Presidente en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar.
- Art. 29.- El Secretario tiene las siguientes funciones:
- Ser también Secretario de la Junta Directiva y de las comisiones especiales que puedan nombrarse.
 - Redactar, por orden del Presidente, y remitir a los miembros de la Hermandad las convocatorias de las Asambleas generales.
 - Levantar acta de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva, haciendo constar los temas tratados y los acuerdos tomados, acta que debe firmar conjuntamente con el Presidente.
 - Procurar que los encargados de ejecutar las decisiones tomadas cumplan con su cometido.
 - Llevar el registro de altas y bajas de los miembros de la Hermandad.
 - Cuidar el archivo de la Hermandad haciendo inventario de

los documentos que obran en él.

- Llevar la correspondencia de los asuntos propios de la Hermandad.
- Certificar los documentos de la hermandad con el visto bueno del Presidente.

Art. 30.- El Tesorero tiene las siguientes funciones:

- Formar inventario de los bienes propios de la Hermandad.
- Administrar los bienes de la Hermandad en conformidad con lo establecido en el derecho canónico vigente y con lo que decida la Asamblea General.
- Preparar anualmente el estado de cuentas y el presupuesto ordinario y extraordinario de la Hermandad.
- Recabar de los miembros de la Hermandad las cuotas fijadas según los Estatutos.
- Abonar los pagos que se le ordenen de acuerdo con las normas de administración.
- Dar cuenta a la Asamblea General de los miembros que han cumplido sus obligaciones económicas.

Art. 31.- La Hermandad tendrá dos consejeros, designados por la Junta Directiva por un periodo de dos años, los cuales ayudarán al Tesorero en el cumplimiento de su función de administrador.

Art. 32.- La Hermandad tendrá un Capellán-asistente eclesiástico que será nombrado por el Obispo diocesano, previa consulta a la Junta Directiva, por un periodo de dos años. El Capellán podrá ser removido por el Obispo diocesano a tenor de lo establecido en el derecho canónico vigente.

Art. 33.- El Capellán tendrá derecho a asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto. Para ello será siempre convocado a dichas Asambleas y reuniones.

Art. 34.- Las funciones fundamentales del Capellán son las siguientes:

- Animar espiritualmente a los miembros de la Hermandad.
- Colaborar para que la Hermandad se mantenga siempre dentro de su carácter eclesial.
- Fomentar la participación de los miembros de la hermandad

en los planes pastorales diocesanos y parroquiales, de acuerdo con los objetivos de la Hermandad.

- Hacer presentes en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva las orientaciones y normas de la Iglesia.

Art. 35.- En los casos en que los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva afecten a la doctrina de la Fe y Moral o de la disciplina de la Iglesia, en particular la de la Liturgia, necesitarán para su validez el dictamen favorable del Capellán.

Art. 36.- Los actos de culto, la puesta de andas del Paso procesional en el interior del templo y otras actividades que se hayan de realizar en el mismo recinto, se harán de acuerdo con el Párroco o rector del mismo, a quien corresponde ordenar la Liturgia.

IV.- RELACION CON LA AUTORIDAD ECLESIASTICA

Art. 37.- Los órganos de gobierno de la Hermandad, que toman libremente iniciativas dentro del campo de los Estatutos, actúan con sumisión a la vigilancia del Ordinario del lugar y a las demás intervenciones que a la autoridad eclesiástica atribuye el derecho canónico vigente.

Art. 38.- Corresponden al Obispo diocesano las siguientes facultades:

- El derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la Hermandad.
- El nombramiento del Capellán de la Hermandad.
- La Confirmación del presidente elegido por la Asamblea General.
- La aprobación definitiva de las cuentas anuales de la Hermandad
- La posibilidad de exigir en cualquier momento rendición detallada de cuentas.
- La aprobación de los Estatutos y sus modificaciones.
- La concesión de la licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Hermandad de acuerdo con las normas del derecho canónico vigente, en especial de los cánones 1291-1298.
- La disolución de la Hermandad de acuerdo con el derecho vigente.

- Las demás facultades que el derecho canónico vigente le atribuya

V.- REGIMEN ECONOMICO

Art. 39.- La Hermandad podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, que tienen la condición de bienes eclesiásticos, de acuerdo con los Estatutos y el derecho canónico vigente.

Podrá adquirir bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados que sean aceptados por la Junta Directiva.

Art. 40.- Los fondos de la Hermandad estarán formados por:

- Cuotas fijas y obligatorias de los miembros.
- Donativos de los mismos miembros o de otras personas.
- Subvenciones de origen diverso.
- Ingresos obtenidos por cualquier medio legítimo de adquisición.

Art. 41.- El empleo de los fondos de la Hermandad se hará en consecución de los fines de la misma.

Art. 42.- Cada año, y cuando haya alguna necesidad especial, la Hermandad, como miembro activo de la parroquia, contribuirá en lo posible y sin detrimento de sus fines específicos a las necesidades de la parroquia, así como a las diversas colectas que se organicen a nivel diocesano o de la Iglesia universal.

VI.- MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y EXTINCION DE LA HERMANDAD

Art. 43.- La modificación de los presentes Estatutos deberá ser decidida por la Asamblea General con la mayoría de los dos tercios de los votos presentes y representados.

Las modificaciones, una vez decididas por la Asamblea General, necesitan para entrar en vigor la aprobación del Obispo diocesano.

Art. 44.- La Hermandad podrá extinguirse por decreto del Obispo diocesano a propuesta de la Asamblea General extraordinaria, tomada en un único escrutinio válido con la mayoría de los dos

tercios de los votos presentes y representados.

Podrá ser suprimida por decisión del Obispo diocesano si la actividad de la Hermandad produce escándalo a los fieles o causa grave daño a la doctrina o disciplina eclesiástica.

Art. 45.- En caso de extinción o disolución de la Hermandad, los bienes de la misma serán entregados por la Junta Directiva, y de acuerdo con lo que determine la Asamblea General extraordinaria, a alguna institución eclesial que, dentro de la diócesis, tenga fines similares a los indicados en el art. 3 de estos Estatutos, quedando siempre a salvo los derechos adquiridos y la voluntad de los fundadores o donantes.



Los presentes Estatutos constan de diez folios, incluida la portada, escritos por una sola cara, con una página como prólogo y ocho restantes, las cuales firmamos en prueba de autenticidad en Mota del Cuervo a uno de enero de mil novecientos noventa y nueve.

El Presidente,



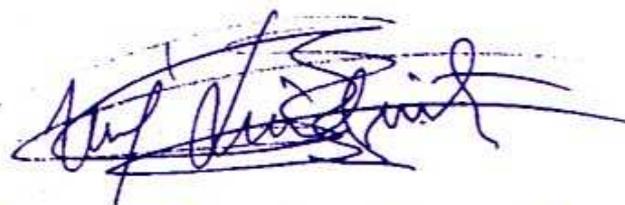
Fdo. Juan Bautista Morales Fernández

El Secretario,



Fdo.: Mercedes Escudero Morales

El Consiliario o Cura Párroco



Fdo.: D. José Luis Benito Huete



OBISPO DE CUENCA

Mons. RAMÓN DEL HOYO LÓPEZ
OBISPO DE CUENCA

Atentamente examinada la documentación y Estatutos para el régimen de gobierno de la **HERMANDAD DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO Y DEL SANTO SEPULCRO** de la Parroquia de **MOTA DEL CUERVO** (Cuenca).

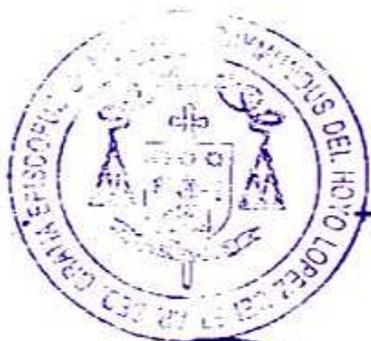
Previo informe favorable de los Ilmos. Señores Fiscal y Vicario General de este Obispado, y a tenor de lo dispuesto en el canon 314 del Código de Derecho Canónico vigente.

Por las presentes y en virtud de Nuestras Facultades Ordinarias.

APROBAMOS el Estatuto actualizado a normativa vigente en la Iglesia por la que habrá de regirse, con carácter de Asociación Pública de fieles, **LA HERMANDAD DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO Y DEL SANTO SEPULCRO** de la Parroquia de **MOTA DEL CUERVO** (Cuenca).

Archívese original en esta Curia y remítase copia auténtica a la Hermandad, poniéndose nota sobre su aprobación en el Boletín de esta Diócesis.

Dado en Cuenca, a dos días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.



+ Ramón del Hoyo
Obispo de Cuenca

RAMÓN DEL HOYO LÓPEZ
Obispo de Cuenca.

Por mandato de Su Excia. Rvdma.
El Canciller Secretario

Fdo. Manuel Martínez Mosel.



